



GOBIERNO DE CHILE

MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
ABASTECIMIENTO Y CONTRATOS



UNIDAD ABASTECIMIENTO



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECEPCION

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPART. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA

29 OCT. 2010

TOTALMENTE TRAMITADO  
DOCUMENTO OFICIAL

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO QUE SE INDICA./

SANTIAGO, 27 OCT 2010

EXENTA Nº 1304

**VISTOS:** estos antecedentes; lo dispuesto en el Título III sobre Probidad Administrativa y el artículo Nº 24, del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley de Compras y Contrataciones Nº 19.886, de 2003; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 250 de 2004; lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Supremo Nº 384, de 2009 y Nº 325, de 2010, de esta Secretaría de Estado; la Ley Nº 20.407, de 2009, que aprobó el presupuesto para el sector público para el año 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría de Hacienda, requiere contar con el arrendamiento de un espacio físico donde pueda operar la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda, de la Región de la Araucanía, en la ciudad de Temuco.

Que Inmobiliaria Inversur Ltda., dueña del inmueble ubicado en la calle Aldunate Nº 620, Piso 6º, oficina Nº 605, de la ciudad de Temuco, dispone de una superficie de 66,40 m2, que a juicio del Secretario Regional Ministerial, cumplen con los requisitos para instalar en ese lugar, las oficinas de la Secretaría Regional Ministerial.

Que esta Secretaría de Estado, dispone de los recursos presupuestarios para contratar el arriendo del espacio antes señalado.

**RESUELVO:**

1º.- APRUÉBASE el siguiente contrato celebrado entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, en adelante "la Subsecretaría", representado por el Subsecretario de Hacienda, don **Rodrigo Alejandro Álvarez Zenteno**, cedula-de identidad Nº 8.283.133-9, chileno, ambos domiciliados en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, la **INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**, RUT Nº 79.649.640-3, representada por don **Luis Hernán Salvadores Peña**, chileno, cedula de identidad Nº 7.393.269-6, ambos domiciliado en calle Aldunate Nº 620, oficina Nº 710, de la ciudad de Temuco, en adelante "la arrendadora", el cual forma parte integrante de esta resolución, y cuyo texto es el siguiente:

310152810

**CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE,**  
**LA SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**  
**E**  
**INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**

Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2010, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N° 60.801.000-9, en adelante "la Subsecretaría", representada por el Subsecretario de Hacienda, don **Rodrigo Alejandro Álvarez Zenteno**, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.283.133-9, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, **INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**, RUT N° 79.649.640-3, representada por don **Luis Hernán Salvadores Peña**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.393.269-6, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 620, oficina N° 710, de la ciudad de Temuco, en adelante "la arrendadora", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** "La arrendadora", da en arrendamiento a "la Subsecretaría", quien acepta para sí, el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Aldunate N° 620, piso 6º, oficina N° 605, de la ciudad de Temuco, consistente en oficina con una superficie de 66,40 m2 y cuya distribución es; 3 privados, 2 baños y recepción.

**SEGUNDO:** "La Subsecretaría" se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a oficinas de trabajo del objeto de la sociedad, elevándose este destino a esencial determinante, para la celebración del presente contrato.

**TERCERO:**

El presente contrato de arrendamiento tendrá un plazo de 5 (cinco) meses, a contar del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2010. A contar de esa fecha, este contrato se verá prorrogado, automáticamente por periodos iguales de 12 (doce) meses, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, por medio de carta despachada a través de correo certificado, a las direcciones anotadas anteriormente, su intención de poner término o modificación del mismo, a lo menos, con 60 días de anticipación, al periodo que estuviere en curso, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N° 18.101.-, que fija Normas especiales sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.

Por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Subsecretaría" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, con 30 días de anticipación, sin expresión de causa y sin que "la arrendadora" tenga derecho al pago de indemnización alguna.

**CUARTO:**

La renta mensual de arrendamiento será de \$250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos por anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la dirección de "la arrendadora". Dicho monto será reajustado cada 12 meses, según variación del IPC.

El simple retardo en el pago de la renta constituye a "la Subsecretaría" en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si el evento descrito, se repite en más de tres oportunidades, será causal suficiente para poner fin al presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación de "la Subsecretaría", de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

A smaller handwritten signature in black ink.

**QUINTO:**

“La Subsecretaría” estará obligada a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectaren a la propiedad, el cual será solventado por “la arrendadora”.

**SEXTO:**

Queda expresamente prohibido a “la Subsecretaría”, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con “la arrendadora”; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada.

**SÉPTIMO:**

“La arrendadora” está facultada para inspeccionar el inmueble cuando ésta lo estime conveniente, debiendo avisar en todo caso, con una anticipación de a lo menos 48 (veinticuatro) horas.

En el evento que desee vender o arrendar la propiedad, en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, “La arrendadora” está facultada para visitar la propiedad en compañía de potenciales compradores o arrendatarios, a lo menos tres veces a la semana, durante dos horas cada día, entre las quince y las dieciocho horas.

**OCTAVO:**

La propiedad se encuentra en buen estado de conservación.

De producirse desperfectos, filtraciones u otros en el inmueble por causa no imputable a “la Subsecretaría” y cuya reparación corresponda a “la arrendadora”, “la Subsecretaría” deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, “la Subsecretaría” estará facultada para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**NOVENO:**

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus tribunales.

**DÉCIMO:**

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario, el que se confeccionará una vez que “la arrendadora” termine con las obras de acondicionamiento acordadas; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, en razón del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, “la Subsecretaría” entrega a “la arrendadora” la suma de \$250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), equivalentes al valor de un mes de arriendo, la cual será devuelta a los 30 días de restituido el inmueble, recibido a satisfacción por “la arrendadora”.

Se deja constancia que dicho pago, en ningún caso podrá imputarse a pagos de rentas ni consumos básicos.



A large, stylized handwritten signature or set of initials in black ink, located at the bottom right of the page.

### DÉCIMO PRIMERO:

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
- 3.- Estado de notoria insolvencia, a menos que se mejore la caución entregada o la existente sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.
- 6.- Por necesidades del Servicio.
- 7.- Si no se paga la renta en la forma establecida.
- 8.- Si se destina al inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- 9.- Si hubiese reclamos por escrito, de algún vecino por mal comportamiento, ruidos, zalagardas, etcétera.

### DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don **Rodrigo Álvarez Zenteno**, consta en el Decreto Supremo N° 325, del 11 de marzo del 2010, del Ministerio de Hacienda

La personería de don **Luis Hernán Salvadores Peña**, para representar a Inmobiliaria Inversur Ltda., consta en la escritura de constitución de la sociedad la que fue otorgada con fecha 21 de abril de 1995, ante notario público de Temuco, don Marcelo Emilio Gay Pasche.

### DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



Handwritten signature.

2.- AUTORIZÁSE a la Unidad de Contabilidad y Presupuesto del Departamento Administrativo, para pagar a la empresa Inmobiliaria Inversur Ltda., la suma indicada en la cláusula cuarta del contrato contenido en el presente acto, a contar del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2010, plazo que se podrá renovar, por períodos de 12 meses, según se indica en la cláusula tercera, previa evaluación del contrato y disponibilidad presupuestaria.

3.- IMPÚTESE el gasto antes indicado, al **Subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002**, cuyo Centro de Costos es Seremi IX Región, del presupuesto vigente para el año 2010, de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



  
**RODRIGO ALVAREZ ZENTENO**  
Subsecretario de Hacienda

**CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE,**  
**LA SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**  
**E**  
**INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**

Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2010, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N° 60.801.000-9, en adelante "la Subsecretaría", representada por el Subsecretario de Hacienda, don **Rodrigo Alejandro Álvarez Zenteno**, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.283.133-9, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, **INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**, RUT N° 79.649.640-3, representada por don **Luis Hernán Salvadores Peña**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.393.269-6, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 620, oficina N° 710, de la ciudad de Temuco, en adelante "la arrendadora", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** "La arrendadora", da en arrendamiento a "la Subsecretaría", quien acepta para sí, el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Aldunate N° 620, piso 6°, oficina N° 605, de la ciudad de Temuco, consistente en oficina con una superficie de 66,40 m<sup>2</sup> y cuya distribución es; 3 privados, 2 baños y recepción.

**SEGUNDO:** "La Subsecretaría" se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a oficinas de trabajo del objeto de la sociedad, elevándose este destino a esencial determinante, para la celebración del presente contrato.

**TERCERO:**

El presente contrato de arrendamiento tendrá un plazo de 5 (cinco) meses, a contar del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2010. A contar de esa fecha, este contrato se verá prorrogado, automáticamente por períodos iguales de 12 (doce) meses, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, por medio de carta despachada a través de correo certificado, a las direcciones anotadas anteriormente, su intención de poner término o modificación del mismo, a lo menos, con 60 días de anticipación, al período que estuviere en curso, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N° 18.101.-, que fija Normas especiales sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.

Por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Subsecretaría" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, con 30 días de anticipación, sin expresión de causa y sin que "la arrendadora" tenga derecho al pago de indemnización alguna.

**CUARTO:**

La renta mensual de arrendamiento será de \$250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos por anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la dirección de "la arrendadora". Dicho monto será reajustado cada 12 meses, según variación del IPC.

El simple retardo en el pago de la renta constituye a "la Subsecretaría" en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si el evento descrito, se repite en más de tres oportunidades, será



causal suficiente para poner fin al presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación de "la Subsecretaría", de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

**QUINTO:**

"La Subsecretaría" estará obligada a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectaren a la propiedad, el cual será solventado por "la arrendadora".

**SEXTO:**

Queda expresamente prohibido a "la Subsecretaría", subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con "la arrendadora"; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada.

**SÉPTIMO:**

"La arrendadora" está facultada para inspeccionar el inmueble cuando ésta lo estime conveniente, debiendo avisar en todo caso, con una anticipación de a lo menos 48 (veinticuatro) horas.

En el evento que desee vender o arrendar la propiedad, en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, "La arrendadora" está facultada para visitar la propiedad en compañía de potenciales compradores o arrendatarios, a lo menos tres veces a la semana, durante dos horas cada día, entre las quince y las dieciocho horas.

**OCTAVO:**

La propiedad se encuentra en buen estado de conservación.

De producirse desperfectos, filtraciones u otros en el inmueble por causa no imputable a "la Subsecretaría" y cuya reparación corresponda a "la arrendadora", "la Subsecretaría" deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, "la Subsecretaría" estará facultada para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**NOVENO:**

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus tribunales.

**DÉCIMO:**

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario, el que se confeccionará una vez que "la arrendadora" termine con las obras de acondicionamiento acordadas; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, en razón del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, "la Subsecretaría" entrega a "la arrendadora" la suma de \$250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), equivalentes al valor de un mes de

arriendo, la cual será devuelta a los 30 días de restituido el inmueble, recibido a satisfacción por "la arrendadora".

Se deja constancia que dicho pago, en ningún caso podrá imputarse a pagos de rentas ni consumos básicos.

#### DÉCIMO PRIMERO:

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
- 3.- Estado de notoria insolvencia, a menos que se mejore la caución entregada o la existente sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.
- 6.- Por necesidades del Servicio.
- 7.- Si no se paga la renta en la forma establecida.
- 8.- Si se destina al inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- 9.- Si hubiese reclamos por escrito, de algún vecino por mal comportamiento, ruidos, zalagardas, etcétera.

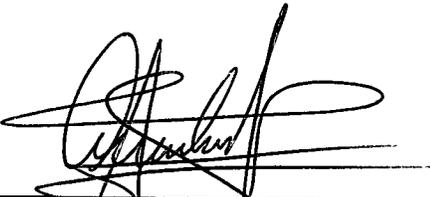
#### DÉCIMO SEGUNDO:

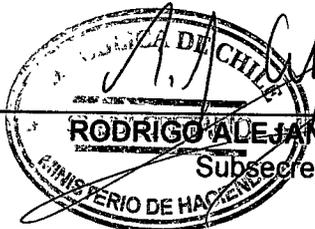
La personería de don **Rodrigo Álvarez Zenteno**, consta en el Decreto Supremo N° 325, del 11 de marzo del 2010, del Ministerio de Hacienda

La personería de don **Luis Hernán Salvadores Peña**, para representar a Inmobiliaria Inversur Ltda., consta en la escritura de constitución de la sociedad la que fue otorgada con fecha 21 de abril de 1995, ante notario público de Temuco, don Marcelo Emilio Gay Pasche.

#### DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

  
**LUIS HERNÁN SALVADORES PEÑA**  
Representante Legal

  
  
**RODRIGO ALEJANDRO ALVAREZ ZENTENO**  
Subsecretario de Hacienda


**CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE,**  
**LA SECRETARIA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**  
**E**  
**INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**

Santiago de Chile, a 1 de agosto de 2010, entre la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT N° 60.801.000-9, en adelante "la Subsecretaría", representada por el Subsecretario de Hacienda, don **Rodrigo Alejandro Álvarez Zenteno**, chileno, cédula nacional de identidad N° 8.283.133-9, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 120, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra, **INMOBILIARIA INVERSUR LTDA.**, RUT N° 79.649.640-3, representada por don **Luis Hernán Salvadores Peña**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.393.269-6, ambos domiciliados en calle Aldunate N° 620, oficina N° 710, de la ciudad de Temuco, en adelante "la arrendadora", se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** "La arrendadora", da en arrendamiento a "la Subsecretaría", quien acepta para sí, el inmueble de su propiedad, ubicado en la calle Aldunate N° 620, piso 6°, oficina N° 605, de la ciudad de Temuco, consistente en oficina con una superficie de 66,40 m2 y cuya distribución es; 3 privados, 2 baños y recepción.

**SEGUNDO:** "La Subsecretaría" se obliga a destinar el inmueble exclusivamente a oficinas de trabajo del objeto de la sociedad, elevándose este destino a esencial determinante, para la celebración del presente contrato.

**TERCERO:**

El presente contrato de arrendamiento tendrá un plazo de 5 (cinco) meses, a contar del 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2010. A contar de esa fecha, este contrato se verá prorrogado, automáticamente por periodos iguales de 12 (doce) meses, a menos que alguna de las partes manifieste a la otra, por medio de carta despachada a través de correo certificado, a las direcciones anotadas anteriormente, su intención de poner término o modificación del mismo, a lo menos, con 60 días de anticipación, al período que estuviere en curso, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N° 18.101.-, que fija Normas especiales sobre Arrendamiento de Predios Urbanos.

Por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Subsecretaría" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, con 30 días de anticipación, sin expresión de causa y sin que "la arrendadora" tenga derecho al pago de indemnización alguna.

**CUARTO:**

La renta mensual de arrendamiento será de \$250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), pagaderos por anticipado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la dirección de "la arrendadora". Dicho monto será reajustado cada 12 meses, según variación del IPC.

El simple retardo en el pago de la renta constituye a "la Subsecretaría" en mora, debiendo pagar el interés corriente sobre la renta mensual. Si el retardo en el pago de la renta excede de 15 días a contar del día cinco, o si el evento descrito, se repite en más de tres oportunidades, será


causal suficiente para poner fin al presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio de la obligación de "la Subsecretaría", de pagar las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

**QUINTO:**

"La Subsecretaría" estará obligada a pagar los consumos básicos y normales que puedan corresponder al inmueble, como los de energía eléctrica, gas y extracción de basura, no así el pago por efecto de contribuciones de bienes raíces que afectaren a la propiedad, el cual será solventado por "la arrendadora".

**SEXTO:**

Queda expresamente prohibido a "la Subsecretaría", subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que el indicado; ejecutar obra alguna o hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previo acuerdo con "la arrendadora"; causar molestias a los vecinos; introducir animales, materiales explosivos o inflamables en la propiedad arrendada.

**SÉPTIMO:**

"La arrendadora" está facultada para inspeccionar el inmueble cuando ésta lo estime conveniente, debiendo avisar en todo caso, con una anticipación de a lo menos 48 (veinticuatro) horas.

En el evento que desee vender o arrendar la propiedad, en caso que este contrato estuviere pronto a expirar, "La arrendadora" está facultada para visitar la propiedad en compañía de potenciales compradores o arrendatarios, a lo menos tres veces a la semana, durante dos horas cada día, entre las quince y las dieciocho horas.

**OCTAVO:**

La propiedad se encuentra en buen estado de conservación.

De producirse desperfectos, filtraciones u otros en el inmueble por causa no imputable a "la Subsecretaría" y cuya reparación corresponda a "la arrendadora", "la Subsecretaría" deberá dar aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de diez días, "la Subsecretaría" estará facultada para reparar los desperfectos y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

**NOVENO:**

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia ante sus tribunales.

**DÉCIMO:**

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario, el que se confeccionará una vez que "la arrendadora" termine con las obras de acondicionamiento acordadas; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, en razón del fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, "la Subsecretaría" entrega a "la arrendadora" la suma de \$250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), equivalentes al valor de un mes de

arriendo, la cual será devuelta a los 30 días de restituido el inmueble, recibido a satisfacción por "la arrendadora".

Se deja constancia que dicho pago, en ningún caso podrá imputarse a pagos de rentas ni consumos básicos.

#### DÉCIMO PRIMERO:

Termina ipso facto este contrato de arrendamiento por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes.
- 3.- Estado de notoria insolvencia, a menos que se mejore la caución entregada o la existente sea suficiente para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato con un máximo de seis meses.
- 6.- Por necesidades del Servicio.
- 7.- Si no se paga la renta en la forma establecida.
- 8.- Si se destina al inmueble a un objeto diferente de lo convenido.
- 9.- Si hubiese reclamos por escrito, de algún vecino por mal comportamiento, ruidos, zalagardas, etcétera.

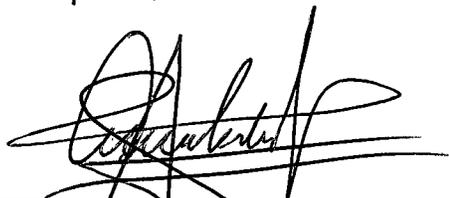
#### DÉCIMO SEGUNDO:

La personería de don **Rodrigo Álvarez Zenteno**, consta en el Decreto Supremo N° 325, del 11 de marzo del 2010, del Ministerio de Hacienda

La personería de don **Luis Hernán Salvadores Peña**, para representar a Inmobiliaria Inversur Ltda., consta en la escritura de constitución de la sociedad la que fue otorgada con fecha 21 de abril de 1995, ante notario público de Temuco, don Marcelo Emilio Gay Pasche.

#### DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



**LUIS HERNÁN SALVADORES PEÑA**  
Representante Legal



**RODRIGO ALEJANDRO ÁLVAREZ ZENTENO**  
Subsecretario de Hacienda

